Preguntas frecuentes Sobre el tema tratado en la Circular 4/2026, de 8 de septiembre, de la CNMC

Metodología de retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado

1. ¿Qué regula la Circular 4/2026 y qué finalidad práctica tiene?

La Circular 4/2026 establece la metodología para determinar la retribución anual de los titulares de instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado con cargo a los ingresos procedentes de peajes y cánones. Regula también los métodos para calcular el valor de inversión y la retribución de operación y mantenimiento mediante valores unitarios de referencia, así como los requisitos mínimos de las auditorías asociadas a determinadas inversiones y costes.

Por tanto, no se limita a fijar importes: configura el régimen completo de reconocimiento retributivo de las instalaciones, desde su caracterización y puesta en servicio hasta su inclusión, modificación, transmisión o baja del sistema retributivo. **Artículo 1.**

2. ¿A qué instalaciones resulta aplicable la nueva metodología?

El ámbito comprende los gasoductos y demás instalaciones de transporte primario de gas natural a alta presión, así como las plantas de regasificación y de licuefacción definidas en el artículo 59.2.a) y b) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

También alcanza a las instalaciones de transporte secundario que, a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, dispusieran de proyecto de ejecución aprobado. **Artículo 2.**

3. ¿Todas las instalaciones incluidas en la Circular reciben retribución individualizada por su inversión?

No. El artículo 5 distingue entre instalaciones con **retribución por inversión individualizada**, instalaciones incluidas en la metodología cuyos costes se retribuyen por otros mecanismos y determinadas instalaciones excluidas del régimen retributivo.

Entre las instalaciones sin retribución individualizada se encuentran determinadas actualizaciones, equipamientos y servicios auxiliares posteriores a la puesta en servicio, modificaciones que no aumenten capacidad ni transformen la instalación y otros medios necesarios para la actividad. Sus costes pueden quedar integrados en los valores unitarios de referencia o tratarse, cuando corresponda, como gastos de explotación activados.

4. ¿Qué instalaciones o actuaciones quedan fuera de la metodología retributiva?

Quedan excluidas, entre otras, las instalaciones retribuidas mediante otra actividad o régimen económico regulado, determinadas conexiones transporte-distribución, acometidas, contadores para alquiler y las instalaciones cuyos costes sean soportados por terceros.

También se excluyen las líneas directas, determinadas conexiones de instalaciones ajenas a la red básica, las variantes solicitadas por particulares o Administraciones —por ejemplo, por carreteras, ferrocarriles o líneas eléctricas—, las instalaciones destinadas a productos o servicios conexos que no estén comprendidas entre las instalaciones individualizadas y las instalaciones de consumidores para uso exclusivo. **Artículo 5.3.**

5. ¿Cuáles son las principales novedades frente al régimen retributivo anterior?

La Circular mantiene elementos del modelo precedente, como la Retribución por Extensión de Vida Útil (REVU) y la Retribución por Mejoras de Productividad (RMP), pero elimina la **Retribución por Continuidad de Suministro (RCS)**.

A cambio, incorpora nuevos incentivos dentro de los Ajustes a la Retribución por Productividad y Eficiencia: el incentivo por adquisición eficiente de determinados costes de O&M (**IAE**) y el incentivo por fiabilidad y valorización de activos amortizados (**IFVA**). También amplía el incentivo por desarrollo sostenible a gases distintos del gas natural y al GNL con garantías de origen, incluido el bioGNL.

6. ¿Qué obligaciones contables y de trazabilidad impone la Circular a los titulares?

Las sociedades titulares deben llevar cuentas separadas para las distintas actividades, de forma que puedan identificarse los ingresos y gastos estrictamente imputables a cada una de ellas. Además, las instalaciones susceptibles de retribución individualizada requieren una contabilización individualizada de sus costes de inversión.

Los costes e ingresos deben estar reflejados en la contabilidad de la empresa, en sus cuentas anuales auditadas y en los sistemas regulatorios correspondientes, incluido el Sistema de Información Regulatoria de Costes. La trazabilidad entre información regulatoria, documentación contable y estados financieros constituye un elemento esencial para su reconocimiento. **Artículo 6.**

7. ¿Qué requisitos debe cumplir un coste para que pueda considerarse admisible a efectos retributivos?

El artículo 7 exige que el coste sea **necesario**, **asignable**, **cierto**, coherente con las disposiciones y estándares aplicables y acorde con los precios de mercado e históricos.

En particular, debe existir relación con la actividad regulada, poder establecerse una relación causal con el bien o servicio correspondiente y encontrarse registrado contablemente de forma que resulte trazable con los estados financieros auditados. Tampoco se admiten mayores prestaciones que las exigidas normativamente si su sobrecoste no encuentra respaldo en el régimen retributivo.

8. ¿Qué costes están expresamente excluidos de la retribución reconocida?

No forman parte de la retribución, entre otros conceptos, las amortizaciones ya consideradas en el sistema, los márgenes derivados de operaciones con empresas del grupo o vinculadas, inversiones en curso, determinados costes de actividades distintas de las reguladas, multas y sanciones, determinadas provisiones, gastos de I+D+i, determinados gastos de personal, publicidad no necesaria para la actividad y ciertos gastos financieros o excepcionales.

También quedan fuera los costes asociados al cierre o desmantelamiento de instalaciones, determinadas variantes solicitadas por terceros y los costes correspondientes a actividades reguladas distintas del transporte y la regasificación. **Artículo 6.5.**

9. ¿Qué debe hacer una empresa que utilice activos regulados para prestar productos o servicios conexos?

Debe declarar a la CNMC, **antes del 1 de julio de cada año**, los productos y servicios conexos realizados durante el año natural anterior y la previsión del año en curso. La información debe individualizar su alcance, beneficiario, ingresos, costes, instalaciones utilizadas, beneficios, fechas de prestación y contratos correspondientes.

La utilización de activos regulados no puede generar costes adicionales para la actividad retribuida. La CNMC determinará mediante resolución el ajuste retributivo correspondiente y el importe que debe considerarse menor retribución soportada por el sistema gasista. **Artículo 8.**

10. ¿Cómo se distinguen una nueva instalación, una construcción posterior, una transformación y una ampliación?

La calificación depende fundamentalmente del momento y contenido de las autorizaciones y del efecto técnico de la actuación. En transporte, una **transformación** modifica el tipo de instalación o supone determinadas sustituciones tecnológicas, mientras que una **ampliación** incrementa su capacidad.

Las ampliaciones y transformaciones se consideran instalaciones independientes a efectos retributivos cuando su autorización se solicita independientemente y con posterioridad a la puesta en servicio de la instalación original. Las actuaciones ya incluidas en la autorización, proyecto aprobado o sus adendas, así como determinadas modificaciones para nuevas conexiones que no aumenten capacidad, no tienen esa consideración. **Artículo 31.**

11. ¿Qué tratamiento reciben los gastos de explotación activados?

Son gastos directos derivados de actuaciones sobre instalaciones en servicio por obsolescencia, eficiencia, descarbonización, disponibilidad, seguridad, mantenimiento o mejora de las condiciones de operación, siempre que se produzcan después de la puesta en servicio, se activen contablemente y tengan carácter no recurrente y no variable.

El titular debe informar a la CNMC antes del **1 de julio de cada año** sobre los gastos incurridos en el año anterior y los previstos para los dos siguientes, utilizando SICORE y aportando la información exigida en el artículo 13. La CNMC puede requerir proyectos, contratos, facturas, documentos de puesta en marcha, auditorías externas o efectuar inspecciones.

12. ¿Cuándo puede percibirse retribución por extensión de vida útil de una instalación?

La REVU se reconoce a instalaciones con retribución individualizada que continúan operativas después de finalizar su vida útil regulatoria, siempre que se acredite su **disponibilidad efectiva para el funcionamiento real**.

La Circular fija condiciones específicas según la clase de activo. Por ejemplo, establece frecuencias mínimas de funcionamiento para determinadas instalaciones de plantas de GNL, estaciones de compresión y estaciones de regulación o medida. La disponibilidad debe acreditarse mediante certificado del responsable correspondiente y remitirse a la CNMC antes del **1 de noviembre posterior al año de gas** objeto de acreditación. **Artículo 15.**

13. ¿Cómo se solicita la consideración de una instalación como singular?

El carácter singular tiene carácter excepcional y se reserva a instalaciones con condiciones operativas o características constructivas que difieran y superen ampliamente los estándares habituales del sistema gasista. La Circular cita como ejemplo los tendidos submarinos y sus estaciones de compresión asociadas.

No basta con que el coste real sea superior al obtenido mediante valores unitarios. El promotor debe justificar técnicamente la singularidad y aportar una estimación de los costes de inversión y O&M. Además, la CNMC debe reconocer el carácter singular mediante resolución **antes de la adjudicación del proyecto**. **Artículo 52.**

14. ¿Cuándo debe solicitarse la inclusión provisional de una instalación en el régimen retributivo?

El titular de una nueva instalación, o de una instalación existente cuya capacidad haya sido ampliada, debe solicitar la inclusión provisional ante la CNMC **como máximo el 1 de febrero posterior a la fecha del acta de puesta en servicio**.

La solicitud debe acompañarse, según proceda, de autorización administrativa, aprobación del proyecto, acta de puesta en servicio, caracterización de la instalación y las declaraciones o justificaciones económicas y técnicas exigidas por el artículo 53. La Circular no establece en ese artículo una consecuencia automática específica por presentar la solicitud fuera de plazo, por lo que el profesional debe tratar el 1 de febrero como un plazo regulatorio de obligado cumplimiento.

15. ¿Qué documentación exige la inclusión definitiva en el régimen retributivo?

La solicitud debe incorporar, cuando corresponda, las autorizaciones y acta definitiva de puesta en servicio, el valor auditado de la inversión, las ayudas públicas y medidas equivalentes, las instalaciones cedidas o financiadas por terceros y la caracterización técnica final.

Resulta especialmente relevante el **esquema mecánico final de obra o "as built"**, firmado por técnico facultativo competente, en el que se diferencien las instalaciones preexistentes, las incluidas en la solicitud y las futuras. También pueden exigirse declaraciones sobre gas de llenado, gas vehiculado, justificación de la sostenibilidad económico-financiera y, en determinados casos, auditoría técnica o justificación de necesidad. **Artículo 54.2.**

16. ¿Cuál es el plazo para solicitar la inclusión definitiva?

La fecha límite es el **1 de julio del segundo año posterior al año de puesta en servicio** de la instalación. **Artículo 54.3.**

La Circular no establece en ese precepto una pérdida automática del derecho retributivo por la presentación extemporánea. Sí configura expresamente el plazo como límite para la solicitud, por lo que debe incorporarse al calendario regulatorio del proyecto y coordinarse con la preparación de la auditoría, la caracterización técnica y el resto de documentación requerida.

17. ¿Qué auditorías deben realizarse y quién puede emitir el informe de auditoría de inversión?

Antes del **1 de julio de cada año**, las empresas deben presentar a la CNMC, a través de SICORE, los informes relativos a determinados costes de O&M no incluidos en los valores unitarios, incluidos gastos de explotación activados, gas de operación, odorante, suministro eléctrico, determinados costes de derechos de emisión y otros costes que procedan. **Artículo 44.**

Por otra parte, el valor real activado de una inversión cuya inclusión definitiva se solicita debe someterse a un informe de revisión independiente conforme a los artículos 45 y 46 y al **anexo II**. Este informe debe ser emitido por auditor de cuentas o sociedad de auditoría y proporcionar aseguramiento razonable mediante una conclusión formulada en términos de seguridad positiva.

18. ¿Cómo afecta la Circular a una transmisión de titularidad o al cierre de una instalación?

La transmisión debe notificarse a la CNMC en el plazo de **diez días desde que sea efectiva**, acompañando la identificación de los activos, fecha de transmisión, escritura registrada y autorización administrativa correspondiente. La retribución del año se distribuye entre transmitente y adquirente en función de los días de titularidad, con las reglas específicas del artículo 55.

El cierre también debe comunicarse en **diez días**, acompañado de la autorización y del acta de cierre. Durante un cierre temporal no se devenga retribución; en el cierre definitivo se practican las minoraciones correspondientes, sin perjuicio del derecho del titular a percibir, en los términos del artículo 56, la parte del Valor de Inversión Reconocido pendiente de amortización.

19. ¿Cómo funciona la penalización por falta de prudencia financiera?

La Circular establece una penalización para los titulares cuyas ratios se encuentren fuera de los rangos recomendables establecidos en la Comunicación 1/2019, de 23 de octubre, de la CNMC. El índice global de ratios se determina mediante resolución previa audiencia de los interesados.

Existen excepciones expresas, entre ellas determinados saldos pendientes de liquidación al sistema gasista o el supuesto de grupos societarios cuya matriz también sea titular de activos del sistema y cumpla el nivel consolidado exigido. Hasta el año de gas **2029 inclusive**, la penalización no puede superar el 1 % de la retribución anual; posteriormente la Circular intensifica el mecanismo. **Artículo 50 y disposición adicional sexta.**

20. ¿Qué consecuencias tiene no remitir correctamente la información exigida o que una inspección detecte discrepancias?

Si la documentación regulatoria no reúne los requisitos exigidos, la CNMC requerirá su subsanación en un plazo de **treinta días hábiles**. Mientras no se subsane, la empresa afectada devengará en la liquidación provisional únicamente el **50 % de la retribución a liquidar**. Si la situación continúa durante el siguiente año de gas, no recibirá retribución mientras persista el incumplimiento, sin actualización ni incorporación de retribución correspondiente a nuevas inversiones. Todo ello se entiende sin perjuicio de las sanciones que puedan proceder. **Artículo 57.**

Además, la CNMC puede solicitar información complementaria y realizar inspecciones para comprobar la veracidad de los datos. Si se detectan diferencias en la caracterización de las instalaciones, parámetros básicos o costes declarados, puede modificar mediante el procedimiento correspondiente los parámetros retributivos afectados. **Artículos 59 y 60.**